

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO No. 003
(Febrero 16 de 2022)**

**“Por el cual se expide el Reglamento para la designación del Rector de la Institución
Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC”**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Artículo 19, literal e, del Estatuto General, Acuerdo No. 22 del 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General establece que es función del Consejo Directivo la designación del Rector de la Institución.

Que el Acuerdo 002 de 2018, prevé en su artículo 15 que el Consejo Directivo revisaría el mismo antes del proceso de designación de rector.

Que revisado el mismo el consejo ha decidido expedir un nuevo reglamento para la designación de rector.

Que es necesario reglamentar el procedimiento para la designación del Rector

ACUERDA

**CAPITULO I
REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR**

ARTÍCULO 1: DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho será designado por el Consejo Directivo conforme al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2: REQUISITOS PARA SER RECTOR. De conformidad con el Estatuto General de la Institución, para ser Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano.
- b) Poseer título universitario y título de posgrado como mínimo Maestría.
- c) Haber sido profesor en una institución de educación superior al menos durante cinco (5) años de tiempo completo o su equivalente.
- d) Tener experiencia administrativa mínima de tres (3) años en el nivel asesor o directivo.
- e) No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional dentro de los cinco (5) años previos al momento de la inscripción, ni condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos o políticos), o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.
- f) No estar en edad de retiro forzoso en el momento de la inscripción ni cumplirla durante el periodo al cual aplica.
- g) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

PARAGRAFO 1: En caso de haber obtenido los títulos universitarios y de posgrado en una universidad del exterior, estos deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2: Además de las generales descritas en la constitución y en la ley, son inhabilidades para optar al cargo de rector:

- a) Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor a cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco años por faltas graves o leves dolosas o por ambas.
- c) Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del estado, o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

PARAGRAFO 3. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable al momento de considerar las hojas de vida de los postulantes o candidatos para optar al cargo de rector, será el establecido en el Decreto 128 de 1976.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL RECTOR. El procedimiento que se debe seguir para la designación del Rector de la Institución será el siguiente:

1. Conformación del Comité de Garantías que actuará como veedor del proceso, el cual estará integrado por el Director de Bienestar Universitario, el Director de la Oficina Jurídica, el Director de la Oficina de Comunicaciones y los representantes Profesoral y Estudiantil del Consejo Académico.
2. Una vez iniciado el proceso de designación de rector, los miembros del Comité de Garantías tomarán posesión como tales ante el Secretario General, indicando quien, entre ellos, lo presidirá.
3. El Consejo Directivo en sesión ordinaria expedirá el cronograma del proceso para la designación del Rector, por lo menos con dos meses y medio (2,5) de antelación al vencimiento del período del Rector en ejercicio. El proceso de designación se iniciará formalmente con la posesión de los miembros del Comité de Garantías, 5 días calendario después de expedido el cronograma para el proceso de designación de Rector.

PARAGRAFO 1. Para garantizar el funcionamiento del Comité de Garantías, los miembros representantes de los profesores y estudiantes contarán con suplentes, que serán los mismos que como tal actúan en el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Si un miembro del Comité de Garantías aspira a ser designado Rector, deberá renunciar a la participación en dicho Comité.

PARÁGRAFO 3. El cronograma que se expida deberá garantizar el debido proceso y el derecho de participación. Para lo cual, se deberá contar con plazos amplios y suficientes para cada una de las etapas. En ese sentido, los plazos otorgados tendrán el carácter de preclusivos y perentorios.

ARTÍCULO 4: DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Una vez expedido por el Consejo Directivo el respectivo cronograma para la convocatoria del proceso de designación de Rector, la Secretaría General difundirá la convocatoria a través del portal web de la Institución y en un periódico de amplia circulación, a fin de que las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto General puedan inscribirse dentro del plazo establecido en el cronograma.

ARTÍCULO 5: INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A RECTOR. Dentro del término establecido en la convocatoria, los aspirantes a la designación como Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, deberán inscribirse en la Secretaría General, dentro de las fechas establecidas en el cronograma y presentando los siguientes documentos:

- a) Carta donde comunique su interés de participar en el proceso de designación de Rector de la Institución. (se anexa formato).
- b) Formato único de hoja de vida, correctamente diligenciado, con dos (2) fotos tamaño carné, fondo azul (foto original, sobrepuestas con un clip), cédula de ciudadanía y acreditación de los requisitos exigidos para el cargo.
- c) Hoja de vida en formato Word.
- d) Fotocopia legible de títulos y certificados académicos,
- e) Certificación de experiencia laboral en los que se acredite tiempo, tipo de vinculación y cargo desempeñado.
- f) Certificación de experiencia profesoral universitaria donde se acredite tiempo y tipo de vinculación.
- g) Copia de tarjeta profesional, siempre y cuando la profesión la exija.
- h) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, certificado de antecedentes judiciales, certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional, certificado de antecedentes por delitos sexuales expedido por la Policía Nacional y certificado y/o declaración juramentada sobre obligaciones alimentarias. Estos formatos se pueden descargar gratuitamente de las respectivas páginas virtuales de las entidades enunciadas.
- i) Programa de trabajo propuesto para el periodo rectoral. Deberán incluirse las reflexiones que orientarán la dirección de la Institución y las líneas de trabajo a desarrollar.

Esta documentación deberá entregarse en medio digital o físico foliado y legajada, los anexos se pueden presentar en copia simple a la Secretaría General.

PARÁGRAFO 1. El programa de trabajo propuesto para el periodo rectoral debe ser entregado, en no más de diez (10) páginas tamaño carta, en medio impreso o, en medio digital.

PARÁGRAFO 2. En el caso de que el Rector en ejercicio manifieste de manera expresa su intención de presentarse al proceso de designación, el Consejo Directivo expedirá la reglamentación para garantizar el principio de transparencia y la participación en igualdad de condiciones a los demás candidatos.

PARAGRAFO 3. En el caso de que el rector en ejercicio decida postularse en el proceso de designación de rector, deberá apartarse del Consejo Académico desde el momento de la inscripción hasta la conformación de la lista por parte de dicho consejo.

ARTICULO 6: GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL CARGO DEL RECTOR. Para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad,

igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, eficacia y eficiencia debe observarse en el aspirante a rector que en el desempeño del cargo al que aspira, ejercerá los derechos y cumplirá los deberes, respetando las prohibiciones, sometido al régimen de inhabilidades, incompatibles y conflictos de interés, establecidos en la Constitución política y en las leyes.

PARRAGRAFO. Cualquier de las conductas o comportamientos previos en el Código Único Disciplinario que conlleve incumplimiento de la Constitución Política y la ley en esta materia, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del Código Único Disciplinario o la norma que la modifique, adicione o complemente, dará lugar a que sea excluido como aspirante a rector.

ARTÍCULO 7: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes a Rector, el Secretario General y la Jefe de la Oficina de Administración de Personal verificarán y certificarán, el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente Reglamento para ostentar la calidad de Rector de la Institución y publicará en el portal web de la Institución el listado de las personas habilitadas para participar del proceso, dado el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes no admitidos podrán solicitar aclaraciones ante la Secretaria General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, solicitud que resolverá el Secretario General en término de dos días siguientes a la preclusión del plazo para solicitarlas. Resueltas las solicitudes de aclaración, la Secretaria General comunicará a la comunidad universitaria, los nombres de los aspirantes al cargo de Rector que reúnen los requisitos exigidos.

Si vencido el plazo para la presentación de solicitudes de aclaración contra la decisión de aspirantes habilitados para participar en el proceso, éstas no se presentan, la Secretaria General comunicará a la comunidad universitaria el listado de aspirantes habilitados para participar en el proceso.

ARTÍCULO 8: PRESENTACIÓN DE LOS INSCRITOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. El Secretario General, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo, dispondrá de los medios impresos y electrónicos y demás recursos institucionales a su alcance, para dar a conocer a la comunidad universitaria las hojas de vida y los programas de los aspirantes que cumplieron los requisitos para postularse a la designación de Rector. Se garantizará la difusión en condiciones de igualdad e imparcialidad y consultando la racionalidad en el gasto.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de este artículo, se entiende por comunidad universitaria los profesores nombrados de carrera, ocasionales y de catedra, los estudiantes regulares, los egresados y los funcionarios administrativos de carrera.

ARTÍCULO 9: CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Los profesores nombrados de carrera, ocasionales y de catedra, los estudiantes regulares, los egresados y los funcionarios administrativos de carrera participarán en una consulta interna, a través de consultas independientes, previa a la designación de Rector, en la que expresarán, mediante votación directa y secreta, su respaldo por uno de los aspirantes que haya cumplido con los requisitos establecidos para acceder al cargo de Rector de la Institución.

PARAGRAFO 1. Si una persona pertenece a más de un estamento no podrá sufragar sino en uno de ellos.

PARÁGRAFO 2. La Consulta interna es de referencia para el Consejo Directivo y en consecuencia no tiene efectos vinculantes y sólo servirá para la conformación, por parte del Consejo Académico, de la lista de tres candidatos para el proceso de designación.

PARAGRAFO 3. El candidato que obtenga el mayor número de votos en la consulta, asegurara un cupo en la lista de tres candidatos que el Consejo Académico debe integrar y enviar al Consejo Directivo para la designación del Rector.

ARTÍCULO 10: PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES AL CONSEJO ACADEMICO. El Secretario General, presentará al Consejo Académico el resultado de la Consulta Interna, entregará a cada uno de sus miembros copia del acta del Escrutinio General, de las hojas de vida con sus correspondientes soportes y los programas de cada uno de estos candidatos.

PARAGRAFO 1. El Consejo Académico procederá, a conformar una lista de tres candidatos, en la que obligatoriamente se deberá incluir al candidato que haya obtenido la mayor votación en la consulta interna, siendo los restantes dos candidatos de designación discrecional por parte del citado consejo.

ARTÍCULO 11: PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO. En un término no superior a quince (15) días calendario siguiente a la consulta a la Comunidad Académica, el Consejo Directivo en sesión definida para tal fin entrevistará a cada uno de los tres integrantes de la lista que le remita el Consejo Académico, quienes realizarán la presentación del respectivo plan de trabajo.

ARTÍCULO 12: DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones, convocará a sesión ordinaria, cuyo único punto en el orden del día será la designación del Rector de la Institución. El Consejo Directivo con arreglo a las disposiciones del Estatuto General y la normatividad vigente de la Institución, designará al Rector.

El Consejo Directivo, mediante votación, designará como Rector a quien obtenga cinco (5) votos de los nueve (9) posibles por parte de los integrantes del Consejo Directivo. En caso de no lograrse dicha mayoría se realizará una nueva votación y así sucesivamente hasta obtener la votación requerida.

Pasadas dos sesiones del Consejo sin que se haya logrado la votación requerida, se declarará nula la convocatoria y se volverá a abrir una nueva en un tiempo no menor a un mes. Todos los candidatos podrán volver a participar.

PARÁGRAFO. El Secretario General será el encargado de escutar los votos y comunicar la decisión.

ARTÍCULO 13: POSESIÓN DEL RECTOR. En sesión convocada para tal efecto y una vez vencido el período rectoral, se realizará la posesión del Rector designado por el Consejo Directivo para el periodo estatutario.

ARTÍCULO 14: NOTIFICACIONES: Las notificaciones de los actos surgidos durante el proceso de designación de rector, se realizarán en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011, en especial los artículos 37, 56, 66 y subsiguientes de la misma, y aquellas que la modifiquen

CAPITULO II REGLAMENTO DE LA CONSULTA INTERNA

Dirección y coordinación del proceso de consulta.

ARTÍCULO 15: COORDINACIÓN PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR: El Secretario General de la Institución Universitaria Antonio José Camacho es el responsable de la dirección y coordinación de todo el proceso para la designación del Rector. Para ello podrá elaborar los documentos necesarios para el buen desarrollo del proceso de consulta, teniendo en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO 16. DELEGADOS. Para cada una de las sedes donde se realice la consulta a la comunidad universitaria, se designará, entre las personas vinculadas a la Institución, un delegado y su suplente. Estos delegados actuarán como auxiliares del Comité de Garantías y ayudarán a resolver los problemas que se puedan presentar durante el proceso de consulta interna, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de la Institución y en el acuerdo que reglamenta el proceso de designación de rector.

ARTICULO 17: TESTIGOS. Los candidatos al cargo de rector podrán designar, hasta cinco (5) testigos quienes actuarán como observadores del proceso. Deben ser inscritos hasta cinco (5) días antes de la fecha de la consulta, en la Secretaría General, donde se expedirá la credencial que lo acredite como tal. Cada testigo deberá estar a una distancia mínima de un (1) metro de la respectiva mesa de votación y no podrá interferir en el normal desarrollo del proceso; si lo hace puede ser remplazado en el lugar de votación por otro testigo. En caso de alguna queja o reclamo debe dirigirse a la persona responsable del proceso de consulta o a los delegados.

CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 18: PARTICIPANTES DE LA CONSULTA. La comunidad universitaria de la Institución Universitaria Antonio José Camacho está conformada por los profesores de planta de tiempo completo y de medio tiempo, los profesores ocasionales de tiempo completo, los estudiantes regulares de pregrado y de posgrado, los egresados y los empleados de carrera.

PARAGRAFO. Si una persona pertenece a más de un estamento no podrá sufragar sino en uno de ellos.

ARTÍCULO 19: DESIGNACIÓN DE JURADOS. El Secretario General designará, como jurados de votación para cada mesa, a miembros de la comunidad de la Institución, quienes recibirán la notificación e instrucciones correspondientes.

PARÁGRAFO 1. No podrán ser designados como jurados quienes figuren como aspirantes inscritos, el cónyuge o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 2. Tampoco podrán ser jurados de votación quienes formen parte de otro comité dentro del proceso de la consulta.

ARTICULO 20. CONSULTA. La consulta interna se realizará EN LOS DIAS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA ELECTORAL simultáneamente en la Sede Central y Sede Sur en los mismos horarios.

ARTICULO 21. PUBLICIDAD. Toda la publicidad que se desarrolle en el marco de la consulta, será institucional a efectos de garantizar la igualdad de medios y oportunidades a cada uno de los aspirantes inscritos. A tal efecto la institución pondrá a disposición de los distintos candidatos los medios de comunicación institucionales.

PARAGRAFO. El candidato que desarrolle acciones publicitarias proselitistas, diferentes al voz a voz, en el marco de la consulta, valiéndose de medios de cualquier diferentes de los institucionales, será excluido de la misma mediante decisión motivada de la Secretaria General.

ARTICULO 22. TARJETONES. Para adelantar la consulta interna se utilizará un tarjetón preparado para tal efecto, en el cual figurarán todos los candidatos habilitados para el proceso; además se dejará una casilla para quien desee votar en blanco.

ARTICULO 23. VOTO. El voto será libre, por una sola vez, secreto, individual e indelegable.

ARTICULO 24. JURADOS DE VOTACIÓN. Los dos (2) jurados deben presentarse en la mesa de votación quince (15) minutos antes de lo previsto para el inicio de la consulta.

Si uno de ellos no se presenta, el responsable del proceso de consulta o su delegado queda facultado para reemplazar a los jurados ausentes.

PARAGRAFO. Durante el desarrollo de la consulta cada mesa de votación deberá ser atendida mínimo por dos (2) jurados de votación.

ARTICULO 25. MATERIAL PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA. Antes de iniciarse la consulta, los jurados de cada mesa recibirán los siguientes elementos:

- a) Tarjetones para consignar la votación,
- b) Listado de votantes debidamente autorizados,
- c) Formato de registro de inscripción de votantes,
- d) Formato de acta del escrutinio de mesa.
- e) Una (1) urna
- f) Cubículo para votación secreta
- g) Dos (2) sobres de manila; uno para los tarjetones no utilizados (sobrantes) y otro para depositar los tarjetones marcados y los invalidados,
- h) Resaltador, pegante, bolígrafo y bandas de caucho

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN. Un jurado de votación verificará públicamente que la urna esté completamente vacía y se dará inicio a la consulta a la hora prevista en el calendario y durante ella se procederá así:

Uno de los jurados se encargará de recibir el documento de identificación del votante (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad si es menor de edad o carné vigente de la Institución), verificará que aparece en el listado de votantes autorizados de la mesa, resaltará el nombre con un marcador.

Otro jurado se encargará de anotar en el formato de registro de inscripción de votantes, el nombre del elector, el número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y la clase de documento de identificación presentado, siguiendo el orden de votación firmará el tarjetón y lo entregará al elector para que señale en ella su opinión y lo deposite doblado en la urna respectiva. Una vez el votante deposite el voto se le devolverá su documento de identidad.

La Oficina de Registro Académico avalará a los estudiantes que no aparezcan en los listados para votar. Este aval se hará en un formato diseñado por el Comité de Garantías.

PARAGRAFO 1. Los jurados no podrán insinuar o indicar candidato alguno a los electores, ni hacer en las tarjetas marcas diferentes a la firma de uno de ellos.

PARAGRAFO 2: Como el proceso de consulta se realizará en dos (2) días, al finalizar el primer día las urnas serán selladas y guardadas en la Secretaría General bajo la custodia del Secretario General. El segundo día de consulta las urnas serán habilitadas por aquel en presencia del Comité de Garantías Electorales.

PARAGRAFO 3: La apertura y cierre de urnas se hará en presencia del Comité de garantías Electorales y los testigos de los candidatos.

ARTÍCULO 27. MESAS DE VOTACIÓN. Se dispondrá el número de mesas de votación necesario para garantizar que los diferentes estamentos puedan manifestar su voluntad.

ESCRUTINIO PARCIAL

ARTICULO 28. CIERRE DE JORNADA DE CONSULTA. Terminada la consulta interna a la hora prevista, después de la jornada de dos (2) días los jurados procederán de la siguiente forma:

1. Los Tarjetones no utilizados en el proceso serán rasgados y depositados en un sobre de manila.
2. Se cuentan los tarjetones especiales depositados en la urna y se confronta con el número de votantes registrados. Si aparecen más tarjetones que votantes, se depositan nuevamente en la urna, se revuelven, se saca a la suerte un número de tarjetones igual al excedente o sobrante y se queman. De esto se dejará constancia en el acta de escrutinio.
3. Se clasifican los tarjetones, por candidatos, votos en blanco y votos nulos o invalidados, se cuentan y se diligencia el formato de acta del escrutinio en la mesa, el cual deberá ser firmado por los Jurados y deberá contener los siguientes datos: el número total de personas habilitadas para sufragar, el número de tarjetones depositados, el número de votos consignados por cada candidato, el número de votos en blanco y el número de tarjetones invalidados.
4. El acta de escrutinio de cada mesa, junto con la urna, la totalidad de los tarjetones depositados, el listado y el registro de los votantes deben ser entregados al Comité de Garantías.

PARAGRAFO: Serán invalidados o anulados los tarjetones en las cuales no se indique opción alguna (no marcadas), las que señalen más de una opción y las que no indiquen claramente la voluntad del votante.

CONSOLIDACIÓN DE DATOS

ARTICULO 29. CONSOLIDACIÓN DE ACTAS DE ESCRITUNIO. El Secretario General en presencia de los testigos, hará la consolidación de los datos consignados en las actas de escrutinio de todas las mesas, y elaborará el acta respectiva.

ESCRUTINIO GENERAL

ARTÍCULO 30. ESCRUTINIO. El escrutinio general es el acto público realizado por el Comité de Garantías durante el cual se verifican los resultados emitidos por cada una de las mesas de votación.

El Comité de Garantías ejercerá veeduría sobre el Escrutinio General, el cual permitirá verificar los resultados y conocer los nombres de quienes, obtuvieron la mayor votación en cada uno de los estamentos.

De este acto se levantará la respectiva acta.

ARTÍCULO 31. COMUNICACIÓN OFICIAL DE RESULTADOS AL CONSEJO ACADÉMICO. El Secretario General, presentará al Consejo Académico el resultado de la consulta interna, entregará a cada uno de sus miembros copia del acta del escrutinio general, de las hojas de vida con sus correspondientes soportes y los programas de cada uno de esos candidatos.

ARTÍCULO 32. FALTAS CONTRA EL PROCESO DE CONSULTA. Quien cometa faltas contra el proceso de consulta para la designación de Rector, será sancionado conforme a la ley.

ARTÍCULO 33. REVISIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Consejo Directivo, por lo menos seis (6) meses antes del vencimiento del periodo del rector en ejercicio, revisará el presente reglamento.

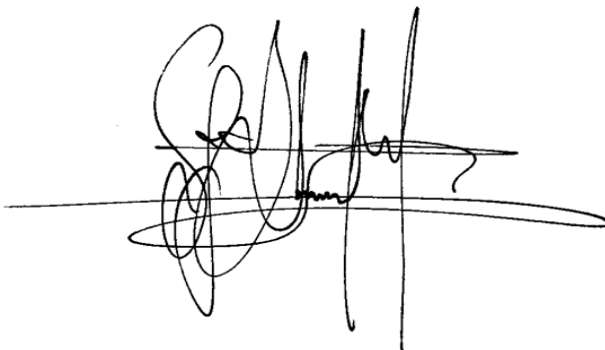
ARTÍCULO 34. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las noemas que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días de febrero de dos mil veintidós (2022)

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAQUEL DIAZ ORTIZ
Presidente



LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario